

DISCURSO SOBRE EL DERECHO, CON ALGUNAS
OBSERVACIONES ACERCA DE LAS REFORMAS
QUE DEBEN HACERSE EN NUESTRA
LEGISLACIÓN
(1841)

Estudio preliminar

La historia del derecho mexicano del siglo XIX no ha recibido por parte de los estudiosos de la materia la atención que requiere. Si bien los textos constitucionales, sobre todo los de carácter federal, han sido objeto de importantes trabajos, en otras materias nuestro conocimiento es más limitado. Se presume generalizadamente que los graves acontecimientos políticos de esta época impidieron el desarrollo de una cultura jurídica, que por otra parte vemos manifestada en el último tercio del siglo a través de diversas fuentes. Pensamos que esta forma de contemplar la producción jurídica decimonónica es equívoca. A lo largo del siglo podemos observar la existencia de importantes juristas, liberales o conservadores, que lograron mantener vivos el estudio y la enseñanza del derecho y que contribuyeron con sus opiniones y actuación tanto en los tribunales como en los órganos creadores de derecho a perfilar las instituciones de las que, para bien o para mal, somos herederos.

Son múltiples los ejemplos de los juristas destacados que hicieron sentir su presencia algunas veces en los foros, otras en los debates de los congresos constitucionales e incluso en ocasiones en los campos de batalla para lograr la implantación de una forma de vida que consideraron adecuada para la nación que estaban construyendo.

A menudo se ha contemplado la historia del siglo XIX como una lucha en la que participaron unos hombres que eran todos la encarnación de la razón y el bien y los otros la de la sinrazón y el mal. Esta forma maniqueísta de contemplar el pasado ha conducido a múltiples errores en la apreciación y valoración de los grupos, que, en efecto, combatieron entre sí para imponer sus puntos de vista. La contienda entre liberales y conservadores ha sido vista como la lucha de los buenos contra los malos y en la cual, afortunadamente, ganaron los primeros. En la vida diaria de esta época las cosas no eran tan simples. Los bandos no estuvieron tan claramente distinguidos sino hasta la segunda mitad del siglo. Durante los primeros cincuenta años los experimentos políticos, y con ellos los jurídicos, se suceden unos a otros. Si bien se había adoptado como

principio dominante el establecimiento de una república, fuera esta central o federal, no son pocos los intentos de establecer como forma de gobierno la monárquica. Sólo analizando cuidadosamente los matices políticos que se dan en esos años podemos comprender los acontecimientos posteriores y con esto, explicarnos la razón de ser de muchas instituciones.

El texto que ahora damos a conocer se inscribe en este orden de ideas. Su título completo: "Discurso sobre el Derecho, con algunas observaciones acerca de las reformas que deben hacerse en nuestra legislación",* nos muestra el interés de su autor por poner acorde el contenido de las normas jurídicas con los requerimientos de la sociedad que se estaba construyendo. Su autor nos es desconocido, se limitó a consignar en la portada del texto, unas siglas que pueden corresponder o no a su nombre. Quizá no por falsa modestia, o por temer las represalias de los contrarios, ya que era de tendencias liberales y el texto se edita en época de gobierno centralista, sino por ser una costumbre generalizada en esos tiempos el escribir o bajo pseudónimo o al amparo de unas siglas. Hemos revisado, en un intento por identificar a tan interesante personaje, las listas del Colegio de Abogados entre 1838 y 1841 y las de los miembros de los congresos constitucionales desde 1831 a 1841. Ambos esfuerzos resultaron infructuosos. De cualquier forma nos hemos decidido a publicar el texto por ser un testimonio de un hombre presumiblemente jurista de tendencias liberales, que logra sintetizar para presentarnos de manera clara la situación real de algunas de las instituciones de su época y las reformas que a su juicio se hacían necesarias para lograr la impartición de la justicia.

Hemos agrupado algunos de los temas de este texto en los rubros siguientes: a) Separación Iglesia-Estado; b) Fueros y Privilegios; c) Códigos de su tiempo; d) Instituciones de Derecho Civil; e) Administración de Justicia; y, f) Profesión de los hombres de ley.

a) *Separación Iglesia-Estado*

Como buena parte de los liberales de esta época nuestro autor era profundamente católico, pero abogaba por la separación de la Iglesia y el Estado. Para él la autoridad civil debía estar por encima de la religiosa, en todas aquellas materias que no se refirieran estrictamente al culto. Incluso sostenía la necesidad de control, por parte del Estado, del número de órdenes religiosas que habían de existir en el territorio. Asimismo, correspondería a aquél la distribución de los ministros religiosos, la autorización de las procesiones y la susti-

* L. M. R., *Discurso sobre el Derecho, con algunas reformas que deben hacerse en nuestra legislación*, México, Imprenta de Vicente García Torres, a cargo de Leandro Covarrubias, 1841, 60 p.

tución de los diezmos, etc. Finalmente, abogaba por la tolerancia en materia religiosa.

b) *Fueros y privilegios*

Proponía la abolición de fueros y privilegios. Hemos de recordar que durante la época colonial los diversos grupos de la población estaban sometidos a estatutos jurídicos distintos. Así, los militares, los clérigos, los comerciantes, y los mineros estaban sujetos a la jurisdicción que les correspondía de acuerdo a su *status*. Por otra parte, españoles, criollos, mestizos, indios y castas tenían sus derechos y obligaciones diferenciados en los cuerpos legales. Uno de los puntos de mayor controversia a raíz de la independencia fue el de la abolición de estos fueros y privilegios pues los grupos que se habían beneficiado de ellos se oponían a su supresión. Dicha abolición se convirtió a mediados del siglo en la bandera que defendían con mayor ímpetu los liberales y en contra de la cual se encontraban los conservadores.

Nuestro autor proponía que “clérigos, militares, empleados, grandes y pequeños, todos deben acatar a esta soberana de los tiempos modernos (la ley civil); todos concurrir a un solo tribunal, erigido sobre la ruina de particulares ambiciones, que venían a turbar la armonía del orden civil”.

Se inclinaba por la igualdad ante la ley y la desaparición de los privilegios que existían a favor de labradores, soldados, mujeres y menores, los cuales debían ser “responsables de sus compromisos y de sus ignorancias”. A su juicio, la restitución a favor de los menores no tendría razón de ser en adelante.

c) *Códigos de su tiempo*

Reconocía las bondades de la legislación española, pero señalaba que en virtud de la dispersión en que se hallaban estos códigos resultaba difícil su consulta. Por otra parte, la legislación colonial no le parecía “enteramente desacertada ni desaplicable absolutamente”. Lo que era indispensable era coordinar y darle “homogeneidad y método al cuerpo respetable de la legislación española” arrancando de su seno lo inútil y perjudicial.

Proponía la emulación de los trabajos recientemente realizados por el legislador español en materia civil, mercantil y criminal, por las similitudes existentes entre mexicanos y españoles. Existiendo tanta analogía de hábitos entre ambos pueblos, sus legislaciones debían tener numerosos puntos de contacto. Pero todo esto debía llevarse a cabo bajo la “omnipotencia de la ley civil” y sobre la base de la separación de la Iglesia y el Estado.

d) *Instituciones de derecho civil*

Para nuestro autor el matrimonio era un contrato civil perfecto que debía estar regulado por el Estado. La Iglesia, por su parte, debía solamente santificar este contrato.

La materia sucesoria, que a los ojos del estudioso contemporáneo luce tan embrollada, sólo requería a juicio de nuestro autor ligeros retoques. Mejoras y legítimas recibieron su más amplia aprobación y se limitó a hacer la proposición, muy acorde con los principios del liberalismo, de que se redujera la legítima de los ascendientes, ya que impedía a la nueva generación disponer con mayor holgura de sus bienes. Por otra parte, en materia de peculios contemplaba la necesidad de una revisión completa.

Lo preocupaba el tratamiento que las leyes daban a los hijos ilegítimos y proponía que se asegurara un poco más la suerte de éstos así como la proscripción de la “inicua y bárbara nota impuesta sobre los adúlterinos y sacrílegos”.

En materia del régimen patrimonial de matrimonios, si bien estaba de acuerdo con la existencia de la dote, sugería que ésta fuera garantizada por medios menos violentos y no a costa de los acreedores.

e) *Administración de justicia*

Este tópico es el que más reformas necesitaba, según repetidas expresiones del autor a lo largo del “Discurso...”. No bastaba la existencia de leyes buenas; se requería también de funcionarios probos e instruídos para aplicarlas. La función del juez no debía restringirse a aplicar la ley en sentido literal, debía haber margen para la interpretación sobre la base de principios de derecho universalmente reconocidos, doctrina de autores célebres y casos judiciales anteriores. Sin embargo ante el silencio u oscuridad de la ley, el juez debía recurrir al legislador. Por otra parte, escribanos y procuradores debían desarrollar su funciones con mayor inteligencia y probidad.

Una vez montada la “máquina judicial” se hacía necesaria la elaboración de una ley de enjuiciamiento. “Esta es entre todas, acaso, la ley más delicada y difícil de darse: las demás leyes distribuyen los derechos y las obligaciones, pero ésta los hace nulos o efectivos”.

Dicha ley debía fijar los “términos inexorables para la práctica de todas las diligencias y trámites judiciales”. Se manifestaba contrario a la conciliación ya que se había convertido en un trámite más en los juicios y sus resultados no parecían halagüeños, proponía su supresión en los juicios ejecutivos. En virtud de “la depreciación del dinero” era necesario revisar las tasas de los negocios de menor cuantía y de esta manera se lograría dar “más ensanche y fuerza” a los juicios verbales.

El procedimiento también mereció su atención, y propugnaba por mejoras en materia de pruebas, sentencias, implantación de jurados, distribución de competencias, recursos, etc.

En materia de "justicia criminal" proponía que los ciudadanos sólo debían ser detenidos y juzgados "por sus jueces naturales y en virtud de leyes preexistentes". Nuevamente abogaba por la implantación de jurados por ser una de "las mejores garantías de la inocencia y la sociedad".

Acorde con la doctrina penal propugnada por Beccaria proponía la atenuación de los castigos corporales, la abolición del juicio a puerta cerrada, la mejora de las cárceles, etc. Justificaba la pena de muerte, pero no por conveniente, sino porque "en el estado social en que se encuentra la raza española, la pena de muerte es indispensable, aunque administrada con suma economía".

f) *Profesión de los hombres de ley*

Bajo este rubro analiza la formación de abogados, jueces y legisladores. El requisito fundamental para obtener los mejores resultados de todas las reformas que proponía era la correcta formación de todos los que estaban vinculados al derecho y la impartición de la justicia. Proponía reformas sustanciales en los estudios de los jurisconsultos, en las que se recogieran tanto las experiencias anteriores como las nuevas doctrinas imperantes en la época. Destacaba la importancia del estudio del derecho romano, el natural, el público y de gentes. Curiosamente, no abogaba por el estudio del derecho patrio, ya que éste sólo se limitaba a reproducir conocimientos que se suponían sólidamente inculcados, pero sí contemplaba la necesidad de estudiar los textos jurídicos de la época. Cabe advertir, que sólo a fines del siglo XVIII comenzaron a estudiarse en las universidades los derechos nacionales al lado del derecho romano y el común.

Entre los temas agrupados bajo este rubro hay uno muy curioso que vale la pena destacar, su enfático rechazo a que los estudiantes fueran a educarse a un país extranjero. Unos años después, en 1850, la política oficial contemplaba con buenos ojos el envío de jóvenes a Europa para completar su educación.** En cambio, nuestro autor pensaba que esta "maldita costumbre" falsificaba la razón y los hábitos de los jóvenes que debían consagrarse por entero a la familia y a la patria.

Creemos que bastan estos ejemplos para destacar el interés del documento que ahora publicamos. La gran cantidad de temas que abarca, nos muestra a un hombre conocedor del derecho de su época. Las opiniones que en el texto vierte nos permiten percibir algunos de los puntos que se debatían para la

** Dublán y Lozano, tomo V, p. 736.

constitución de la nueva sociedad y su orden jurídico. Cabe señalar que las opiniones enfáticamente sostenidas por este autor en torno a los problemas que revisa, se ven contradichas, con el mismo énfasis, por otros escritores jurídicos de la época. Frente a las opiniones de este culto autor desconocido, tenemos las de un Rodríguez de San Miguel que sostuvo puntos de vista absolutamente contrarios. Sólo la valoración crítica de éste, y otros muchos testimonios nos permitirá reconstruir la razón de ser de las instituciones que hoy nos rigen.

Edición y estudio preliminar
por

María del Refugio GONZÁLEZ

del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM